



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
Radicación : 20 001 31 10 001 2022 00021 00
Accionante : JORGE IVAN RESTREPO CADAVID
**Accionados: SALUD TOTAL EPS y ÁREA DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE
VALLEDUPAR**
**Vinculados : EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; la UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL
DE SALUD PPL-FIDUCIA CENTRAL, CPAMS PALMIRA.**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a decidir el presente incidente de desacato promovido por el PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid contra Salud Total EPS y el Área de Sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, el Establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar; la unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC), el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL-Fiducia Central, y Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad CPAMS Palmira, por el presunto incumplimiento de la orden impartida mediante fallo de tutela de fecha 16 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 16 de febrero de 2022, este despacho concedió el amparo a los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana, respecto de la atención médica solicitada y por lo tanto, se ordenó al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR para que a través del Área de Sanidad dentro del término de (10) días, coordinara con el USPEC y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, a efectos de que el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID sea valorado por medicina general a fin de que determine la necesidad de los servicios médicos por él solicitados.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid, presentó incidente de desacato manifestando que las entidades accionadas no habían dado cumplimiento al fallo de tutela del 16 de febrero de 2022.

Por consiguiente, este despacho mediante providencia del 24 de febrero de 2023, requirió de manera previa al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC y al Fideicomiso fondo Nacional de Salud PPL - Fiduciaria Central, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación, informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no habían dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 16 de febrero de 2022 e informaran el nombre y el cargo del funcionario encargado del cumplimiento del mencionado fallo.

Así mismo, mediante Auto de fecha 15 de mayo de 2023, se requirió al Fondo Nacional de Salud PPL- Fiducia Central, al Doctor Jaider Ángel Ospino Castillo, Director de la Cárcel Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, y al Doctor Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, en Calidad de Director General del Impec como superior Jerárquico, para que informaran acerca del cumplimiento del fallo de tutela.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, indicando que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, ha realizado contratación de la red prestadora de Servicios Intramural y extramural del CPAMS PALMIRA, el cual tiene acceso a la plataforma CRM MILENIUM -Call Center, encargada de generar las autorizaciones en salud al interior del establecimiento penitenciario, para remisión a especialista y demás procedimientos y tratamientos médicos que los internos requieran con previa orden médica.

Señaló que desde el 1 de diciembre de 2021 tiene contrato con el operador regional UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, encargado de la prestación del servicio de salud al interior del CPAMS PALMIRA, como es el servicio de medicina general que no requiere autorización, sino que se presta en las instalaciones del establecimiento penitenciario, cuando el inpec traslade al accionante del patio al área de sanidad. Que requirió al operador Regional



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

UT ERON SALUD UNION TEMPORAL y al CPAMS PALMIRA para que enviaran soportes de la atención en salud, sin que hayan dado respuesta.

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, se pronunció respecto al requerimiento, indicando que de acuerdo al sistema informático SISPEC WEB, el accionante fue trasladado al Establecimiento de Reclusión CPAMS Palmira, debiéndose prestar en ese sitio la atención en salud.

Por consiguiente, este Juzgado mediante auto del 26 de junio de 2023 requirió por segunda vez al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC, al Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL -Fiducia Central, al Director de la Regional Norte del Inpec en calidad de Superior Jerárquico de EPCAMS Valledupar, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación, informaran el nombre y el cargo del funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela e indicaran las razones del incumplimiento del fallo de tutela. Así mismo, se requirió nuevamente al CPAMS PALMIRA, y al operador Regional UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, para que en el término de 3 días remitieran los soportes de la atención en salud al PPL Jorge Iván Restrepo, conforme les fue solicitado por el Fondo Nacional de Salud PPL -Fiducia Central.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, a través del Encargado del área de tutelas, se pronunció frente al Requerimiento efectuado por el despacho, indicando que el área encargada de sanidad de CPAMS PALMIRA, actualmente se encuentra utilizando la plataforma INTEGRA ARS y por lo tanto ya no tiene acceso al aplicativo de CRM MILLENIUM, en el cual anteriormente se habían realizado las solicitudes para atención médica de PPL Restrepo Cadavid.

Por lo tanto, el 29 de junio de 2023, se realizó solicitud por primera vez de consulta con especialista en medicina física y rehabilitación mediante la nueva plataforma Integra ARS, boleta de remisión a servicios de salud de fecha 4 de julio de 2023, en la entidad Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira para toma de radiografía comparativa de cadera y columna lumbosacra en razón a orden médica del 3 de marzo de 2023.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acto seguido por auto adiado 17 de julio hogaño se admitió a trámite el incidente desacato, en contra de la Unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC) y el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL- Fiducia Central, el Mayor Jaider Ángel Ospino Castillo, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, Dra. María Alejandra García Forero en calidad de Regional Norte del Inpec en calidad de Superior Jerárquico, Operador Regional UT ERON SALUD UNION TEMPORAL. Por lo tanto, se les corrió traslado por el término de tres (3) días, con el fin de que rindieran un informe a través del cual acreditaran el cumplimiento de la orden imperativa dada en la sentencia de tutela y se acredite la atención en salud del PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid.

El Dr. Jaider Ángel Ospino Castillo, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y mediana Seguridad de Valledupar, emitió respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, indicando que el accionante fue trasladado al Establecimiento de Reclusión CPAMS Palmira -Valle del Cauca, debiéndose prestar en ese sitio la atención en salud, puesto que los prestadores de salud son diferentes, siendo la USPEC y el Fondo Nacional de Salud las encargadas de garantizar las prestaciones del servicio de salud.

La Directora Regional Norte del Inpec informó que mediante oficio GESDOC 2023IE0133097 del 28 de junio del 2023, corrió traslado por competencia funcional y ordeno a la dirección del CPAMS Valledupar para que se pronunciara sobre el fallo proferido la cual fue remitida a esta Dirección Regional el día 30 de junio de 2023 mediante los soportes del cumplimiento al mismo. Igualmente, que, de acuerdo al registro de la base de datos del sisipec inpec, el señor JORGE IVAN RESTREPO CADAVID se encuentra bajo la custodia del EPMSC Palmira-Valle Del Cauca, con fecha de traslado del 3/03/2022, mediante Resolución de traslado emitido por la oficina de asuntos Penitenciarios del INPEC –Bogotá, por lo que su hoja de vida e historia clínica, pasan a ser responsabilidad del establecimiento carcelario que lo custodia.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, informó que la Oficina Asesora procedió a solicitar y requerir a la Dirección de Logística, Grupo de Salud, para requerir al Consorcio Fondo PPL 2021, la información y



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

soportes relacionados con el cumplimiento del fallo de tutela, constatándose que las autorizaciones para servicios en salud se encuentran debidamente expedidas y autorizadas.

Finalmente, el CPAMS PALMIRA informó, que el PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid fue valorado en la Brigada de Salud de Ortopedia por el Especialista quien ordenó radiografía y valoración por fisioterapia, solicitándose la autorización para la valoración de fisioterapia, recibiendo respuesta el 28 de julio de 2023 agendando Cita de ortopedia y fisioterapia al Hospital Universitario del Valle.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al trámite de incidente de Desacato y la consecuencia jurídica de sanción, resulta oportuno manifestar que La Corte Constitucional tiene decantado que:

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia”

“... 4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla...”.

De la jurisprudencia en mención tenemos que, a pesar de ser una sanción, la finalidad del incidente de desacato consiste en garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas.

El cumplimiento de las órdenes impartidas impide que haya lugar a sanción contra el incidentado, toda vez que, esta fue concebida como un medio para obtener el cumplimiento del fallo de tutela.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, la ausencia de material probatorio que demuestre la culpabilidad del incidentado imposibilita sancionarle.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone “La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De conformidad con la norma en cita y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU034/18, se colige que al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario, así:

Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la orden constitucional impartida iba encaminada a que el área de sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, la Unidad de Servicios penitenciarios USPEC y el Fondo Nacional de Salud PPL – Fiducia Central, brindaran la atención en salud de medicina general al señor Jorge Iván Restrepo Cadavid.

En efecto, se encuentra acreditado en el plenario que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, indicó que el accionante fue trasladado al Establecimiento de Reclusión CPAMS Palmira, debiéndose prestar en ese sitio la atención en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, informó que había autorizado los servicios médicos requeridos por el accionante

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, indicó que el señor Jorge Iván Restrepo Cadavid fue valorado en la Brigada de Salud por el Especialista de Ortopedia el 29 de junio de 2023, quien ordenó radiografía que, se realizó solicitud por primera vez de consulta con especialista en medicina física y rehabilitación mediante la nueva plataforma Integra ARS, y se le realizó la radiografía comparativa de cadera y columna lumbosacra el 4 de julio de 2023 y se solicitó valoración por fisiatría, recibiendo respuesta el 28 de julio de 2023 agendando Cita de ortopedia y fisiatría en el Hospital Universitario del Valle, tal como consta con los documentos obrantes en el archivo 33 del expediente digital.

Razón suficiente para que esta agencia judicial pueda colegir que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental, como quiera que en esta oportunidad no se evidencia responsabilidad subjetiva en el presunto incumplimiento endilgado, puesto que ya se le brindó la atención médica solicitada por el accionante, evidenciándose que se le está garantizando el derecho a la salud dando trámite a las autorizaciones médicas, siendo



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

autorizado la consulta por especialista en Medicina Física y rehabilitación para el señor Jorge Iván Restrepo Cadavid.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCIÓN POR DESACATO al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC), al Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL- Fiducia Central, al Dr. Jaider Ángel Ospino Castillo, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, Dra. María Alejandra García Forero en calidad de Regional Norte del Inpec en calidad de Superior Jerárquico, al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira CPAMS PALMIRA, y al Operador Regional UT ERON SALUD UNION TEMPORAL.

SEGUNDO: Dar por terminado el trámite incidental y disponer el archivo del mismo junto al cuaderno principal.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese y ofíciase el contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d7febcc9494d4f34c84d74416bb5ac5187a49a8b6f2e03b8185e51696f114**

Documento generado en 05/09/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>